



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

30-2025

Año XLIX

13 de marzo de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

EN CONSULTA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO, Y AL ARTÍCULO 17, INCORPORACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 24 Y CORRER LA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULO SIGUIENTE DEL REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE Y LA EDUCACIÓN CONTINUA EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión n.º 6881, artículo 5, del 6 de marzo de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Durante el periodo de consulta del *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), por medio del oficio SEP-421-2024, del 30 de enero de 2024, solicitó que se valorara la incorporación de la certificación de "micromáster" como parte de los tipos de certificados que se regulan en ese reglamento. Esa solicitud no fue acogida, sino que se optó por trasladar el análisis de esa solicitud a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), para que se valorara su viabilidad desde el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
2. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6822, artículo 14, del 6 de agosto de 2024, aprobó el *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*. En esa misma sesión, el Órgano Colegiado acordó: 1. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice y dictamine acerca de la posibilidad de habilitar la certificación de micromáster en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-75-2025, del 8 de agosto de 2024, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) *analizar y dictaminar acerca de la posibilidad de habilitar la certificación de micromáster en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*.
4. El SEP, mediante el oficio SEP-4430-2024, del 12 de septiembre de 2024, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario que, en lugar de la modalidad de micromáster, se valore la incorporación de la certificación de microcredenciales en el *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*, lo anterior, en virtud de que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ha prestado especial atención a esa modalidad. El SEP manifestó que como parte del proyecto de educación continua tienen la intención de ofrecer servicios derivados de los posgrados, como investigaciones, asesorías, capacitaciones, entre otros; sin embargo, no pueden ofrecer la certificación de microcredenciales ya que la normativa no los contempla.

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

5. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* remarca el imperativo universitario de contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común. Dicha premisa fue retomada en el marco de las políticas institucionales para el quinquenio 2021-2025, pues en materia de flexibilidad curricular, determinó en el Eje II. Excelencia académica, que la Institución:

2.4 *Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad.*

Aunado a lo anterior, en lo concerniente a la educación permanente y la educación continua se estipuló en el Eje I. Universidad y Sociedad, específicamente en la política 1.2, el siguiente objetivo:

1.2.5 *Desarrollar procesos de educación permanente y educación continua, sistemáticos, articulados y regulados institucionalmente, para satisfacer las necesidades de formación de las personas profesionales y otras poblaciones.*

6. El artículo 206 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone que la Institución —además de los diplomas de pregrado, grado y posgrado¹—, extiende certificados al terminar programas especiales:

ARTÍCULO 206.- *La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales [énfasis es añadido].*

7. Los artículos 53 y 57 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma estatutaria, habilitan al SEP para ofrecer cursos especiales de posgrado que responden a un adiestramiento profesional por corto tiempo, o cursos para actualizar conocimientos en una determinada carrera o en parte de ella, que concluyen con un certificado. Por su parte, el artículo 17 del *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica* determina los tipos de certificados que se ofrecen en esas modalidades educativas: técnicos, aprovechamiento, participación, asistencia, reconocimiento, certificación de conocimientos, competencias o técnicas.

8. De conformidad con la documentación aportada por el SEP², las microcredenciales se enfocan en un conjunto

1. Los diplomas de pregrado, grado y posgrado también deben responder a lo dispuesto en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

2. Porto, S. (2023). Presentación Desbloqueando el Potencial: Microcredenciales e insignias digitales en el Ecosistema Educativo y Laboral de Costa Rica. Academia del Banco Interamericano de Desarrollo (AcademiaBID).

específico de resultados de aprendizaje en un campo de aprendizaje limitado y se logran en un periodo más corto. Como actividad formativa de corta duración, las microcredenciales se adquieren durante, después, como parte de, o en lugar de programas regulares de estudio; son avaladas o no por escuelas y universidades, y se pueden desarrollar en cualquier nivel educativo. Como reconocimiento o calificación las microcredenciales avalan los resultados de aprendizaje (a través de cursos cortos o evaluación de aprendizaje previos) e implican una evaluación. También, como mecanismo de reconocimiento las microcredenciales pueden adoptar el formato de certificado no digital o credenciales digitales (insignias digitales o insignias abiertas).

9. Para responder a las necesidades de flexibilidad curricular que demanda la sociedad en general, es pertinente modificar los artículos 53 y 57 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como una modificación parcial al artículo 17, un nuevo artículo 24 y correr la numeración del artículo posterior, todos del *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*, a fin de incorporar —en esta oportunidad— la certificación de microcredenciales como parte de la educación no formal que ofrece la Universidad de Costa Rica.

10. Las microcredenciales pueden ser ofrecidas o reconocidas como parte de la educación formal; sin embargo, actualmente no se cuentan con los mecanismos para facilitar esa oferta y reconocimiento, por lo que resultará pertinente solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que realice un estudio para determinar la viabilidad de habilitar esa oferta educativa desde la educación formal que ofrece la Universidad de Costa Rica.

11. El artículo 206 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* requiere ser revisado, con la finalidad de que la norma promueva la certificación de modalidades educativas que surjan tanto de la educación formal como de la educación no formal.

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que dictamine acerca de la viabilidad de ampliar el contenido del artículo 206 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de contemplar otras modalidades educativas que surjan tanto de la educación formal como de la educación no formal y que puedan culminar con una certificación.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que realice un estudio para determinar la viabilidad de ofrecer y reconocer microcredenciales como parte de la educación

formal que ofrece la Universidad de Costa Rica. Además, que presente una propuesta al Consejo Universitario para su implementación.

3. Publicar en consulta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 53 y 57 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*: **(Véase en la página 4)**.
4. Publicar en consulta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación del artículo 17, la incorporación de un nuevo artículo 24 y correr la numeración del artículo siguiente, todos del *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*: **(Véase en la página 5)**.

ACUERDO FIRME

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 53 Y 57

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 53. Programas especiales de posgrado</p> <p>El SEP organiza también programas especiales, conforme lo establece el artículo 206 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>, que no culminan con el grado de maestría o doctorado. Estos programas especiales son de dos clases:</p> <p>a) Especialización profesional hasta la obtención de un título de especialista.</p> <p>b) Cursos especiales de posgrado que culminan con la obtención de un certificado.</p>	<p>ARTÍCULO 53. Programas especiales de posgrado</p> <p>El SEP organiza también programas especiales, conforme lo establece el artículo 206 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>, que no culminan con el grado de maestría o doctorado. Estos programas especiales son de dos clases:</p> <p>a) Especialización profesional hasta la obtención de un título de especialista.</p> <p>b) Cursos especiales de posgrado que culminan con la obtención de un certificado y microcredencial.</p>
<p>ARTÍCULO 57. Cursos especiales de posgrado</p> <p>Los cursos especiales de posgrado responden a un adiestramiento profesional por corto tiempo, o a cursos ofrecidos, con el propósito de actualizar los conocimientos en una determinada carrera o en parte de ella, que concluyen con un certificado. Los cursos especiales pueden ser permanentes o temporales, según sea la necesidad de impartir un curso de capacitación, adiestramiento o renovación de conocimientos.</p> <p>Cada comisión aprobará los cursos especiales y los enviará al Consejo de SEP para su aprobación final.</p>	<p>ARTÍCULO 57. Cursos especiales de posgrado y microcredenciales</p> <p>Los cursos especiales de posgrado y microcredencial responden a un adiestramiento profesional por corto tiempo, o a cursos ofrecidos, con el propósito de actualizar los conocimientos en una determinada carrera o en parte de ella, que concluyen con un certificado. Los cursos especiales y microcredenciales pueden ser permanentes o temporales, según sea la necesidad de impartir un curso de capacitación, adiestramiento o renovación de conocimientos.</p> <p>Cada comisión aprobará los cursos especiales y microcredenciales y los enviará al Consejo de SEP para su aprobación final.</p>

REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE Y LA EDUCACIÓN CONTINUA EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 17, INCORPORACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 24 Y CORRER LA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULO SIGUIENTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 17. Tipos de certificados</p> <p>Los tipos de certificados se clasificarán en técnicos, aprovechamiento, participación, asistencia, reconocimiento, certificación de conocimientos, competencias o técnicas.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Tipos de certificados</p> <p>Los tipos de certificados se clasificarán en técnicos, aprovechamiento, participación, asistencia, reconocimiento, certificación de conocimientos, competencias o técnicas, y microcredenciales.</p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 24. Microcredenciales</p> <p><u>Las microcredenciales corresponden a la certificación de los resultados de aprendizaje que la persona participante adquiere tras una corta experiencia de aprendizaje.</u></p> <p><u>Las experiencias de aprendizaje que dan lugar a la obtención de microcredenciales están diseñadas para proporcionar a la persona participante conocimientos, capacidades y competencias específicas, que responden a las necesidades sociales, personales, culturales o del mercado de trabajo.</u></p> <p><u>Las microcredenciales son propiedad de la persona participante, pueden ser independientes o acumularse para credenciales más amplias, se pueden compartir, son portátiles y flexibles.</u></p> <p><u>Los resultados de aprendizaje para obtener las microcredenciales deberán ser evaluados según lo dispuesto en la guía, programa o planeamiento del programa, proyecto o actividad de educación permanente y educación continua que conduzca a la obtención de la microcredencial.</u></p>
<p>ARTÍCULO 24. Aspectos no contemplados</p> <p>La solución de aspectos excepcionales y contingentes no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de los programas, proyectos y actividades de educación permanente y educación continua que desarrolla la Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la Vicerrectoría de Acción Social, instancia que considerará los criterios académicos y jurídicos aplicables, tras canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 24 25. Aspectos no contemplados</p> <p>La solución de aspectos excepcionales y contingentes no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de los programas, proyectos y actividades de educación permanente y educación continua que desarrolla la Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la Vicerrectoría de Acción Social, instancia que considerará los criterios académicos y jurídicos aplicables, tras canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.</p>

Nota del editor: Las observaciones a estas consultas deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".